



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE RIGE EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE USO PRECARIO Y ONEROSO DE ESPACIOS VERDES PARA LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, EJECUCIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE NÚCLEOS DE SERVICIOS.

ÍNDICE

Artículo 1 .- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. LOCALIZACIÓN DEL ESPACIO A PERMISIONAR.

Artículo 2 .- INTERVENCIONES TÉCNICAS.

Artículo 3 .- USO PROPUESTO Y CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 4 .- PROPUESTA FUNCIONAL A PRESENTAR JUNTO CON LA OFERTA.

Artículo 5 .- PLAZO DE EJECUCIÓN.

Artículo 6 .- OBLIGACIONES PREVIAS AL INICIO DE LA ACTIVIDAD.

Artículo 7 .- PRÁCTICAS SUSTENTABLES.

Artículo 8 .- SEÑALIZACIÓN Y PUBLICIDAD.

Artículo 9 .- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PERMISO.

Artículo 10 .- HORARIO DE APROVISIONAMIENTO, CARGA Y DESCARGA.

Artículo 11 .- ÁREAS EXTERIORES Y ESPACIOS COMUNES.

Artículo 12 .- RUIDOS E ILUMINACIÓN.

Artículo 13 .- LIMPIEZA GENERAL.

Artículo 14 .- MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

Artículo 15 .- INFRAESTRUCTURA.

Artículo 16 .- LIMPIEZA DURANTE LAS TAREAS DE ADECUACIÓN EDILICIA.

Artículo 17 .- NÚCLEOS SANITARIOS.

Artículo 18 .- INSTALACIÓN SANITARIA.

Artículo 19 .- INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

Artículo 20 .- INSTALACIÓN DE GAS.

Artículo 21 .- INSTALACIÓN CONTRA INCENDIO.

Artículo 22 .- SISTEMA DE INTERNET WI-FI.

Artículo 23 .- DESARROLLO DE LAS TAREAS REQUERIDAS.

Artículo 24 .- CONTROL DE LAS TAREAS REQUERIDAS.

Artículo 25 .- RETIRO DE MATERIALES, MÁQUINAS E IMPLEMENTOS DE TRABAJOS.

Artículo 26 .- MANTENIMIENTO.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 1 .- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. LOCALIZACIÓN DEL ESPACIO A PERMISIONAR.

A través del presente Concurso Público se otorgarán los permisos de uso precario para la construcción y explotación de núcleos de servicios a ubicarse dentro de los espacios verdes de uso público identificados en el Anexo A de los lineamientos particulares

Artículo 2 .- INTERVENCIONES TÉCNICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANÍSTICA (DGIUR)

La Dirección General de Interpretación Urbanística, ha dispuesto mediante **NO-2026-XXXXXXX-GCABA-DGIUR:**

XXXXXXXXXX

AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se deja constancia de lo informado por la Dirección General Evaluación de Impacto Ambiental mediante **NO-2026-XXXXXXXX-GCABA-DGEVA:**

XXXXXXXX

Artículo 3 .- USO PROPUESTO Y CONSIDERACIONES GENERALES.

El uso propuesto para los Núcleos de Servicios en cuestión será el de “Expendio de alimentos y/o bebidas envasadas” , conforme a las consideraciones enunciadas en el Anexo B de los Lineamientos Particulares “Servicios/Destinos”.

Artículo 4 .- PROPUESTA FUNCIONAL A PRESENTAR JUNTO CON LA OFERTA.

La propuesta funcional a presentar junto con la oferta deberá contemplar la totalidad de las actividades a ser desarrolladas en el espacio permisionado por el plazo que dure el permiso y hasta la efectiva restitución del mismo.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo, tales actividades deberán ser descriptas con exactitud, incluyendo el equipamiento fijo y móvil propuesto y las instalaciones complementarias a instalar, no debiendo exceder bajo ningún concepto la superficie determinada en el presente Pliego.

Todos los materiales a utilizar deben ser nobles, nuevos, de primera marca y de carácter sustentable, debiendo describir en la memoria técnica la calidad, las terminaciones, transparencias, superficies e iluminación, definición estética, mantenimiento y durabilidad.

En la propuesta que se presenta junto con la oferta se deberán incluir **como mínimo** los siguientes elementos; la ausencia de los mismos impedirá la evaluación técnica de las ofertas:

- Memoria descriptiva indicando los usos propuestos, la actividad a desarrollar, horario y logística de funcionamiento.
- Plantas de la totalidad del espacio a intervenir y descripción de las características de las intervenciones propuestas con inclusión del equipamiento fijo y móvil, e instalaciones.
- Plano de implantación con espacio público indicando la ubicación y destino de las especies vegetales existentes.
- Sistema constructivo con su correcta adecuación a las condiciones del sitio y a la materialidad de la obra.
- Cortes, vistas interiores y exteriores de los espacios indicando las especificaciones de las mismas.
- Plan de inversiones, con discriminación de los montos a erogar en la totalidad de los rubros correspondientes a la intervención edilicia, su equipamiento e instalaciones.
- Detalle del cronograma de desarrollo de las actividades a ejecutar y el plazo total hasta la finalización de las mismas. Deberán discriminarse con claridad los tiempos propios de tramitación, ejecución y posterior habilitación.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- Perspectivas, renders, fotomontaje u otro material que presente con claridad la integración con el entorno.
- Propuesta sustentable.

Artículo 5 .- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo estipulado para la ejecución de la totalidad de las tareas, trabajos, provisiones y terminaciones propuestas y aceptadas será de 6 (seis) meses. Este plazo será independiente para cada Renglón, plazo que se computará a partir de la aprobación final por parte de la inspección de Obra del Proyecto Final y la consecuente suscripción del Acta de Inicio de Obra.

En caso de que se produzcan retrasos en la ejecución de los trabajos, la autorización para otorgar una prórroga estará sujeta a la decisión de la Autoridad de Aplicación, quien evaluará las circunstancias presentadas y determinará la procedencia de la extensión del plazo.

Finalizadas las tareas comprometidas, el permisionario deberá:

- Tramitar la aprobación de la documentación conforme a obra, de obra civil e instalaciones y presentar sus comprobantes ante GCABA.
- Gestionar la habilitación comercial para el desarrollo de la actividad.

Artículo 6 .- OBLIGACIONES PREVIAS AL INICIO DE LA ACTIVIDAD.

Las adecuaciones y mejoras a efectuar deberán ser previamente autorizadas por los órganos competentes.

El permisionario deberá designar como responsable técnico a un profesional matriculado con incumbencia acorde a la tarea requerida, que se encuentre efectivamente habilitado en el Consejo Profesional correspondiente.

Será responsabilidad exclusiva del Permisionario garantizar una vigilancia permanente de la obra para prevenir sustracciones y deterioros de materiales o estructuras propias



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

o ajenas. El Permisionario deberá proveer fuentes de iluminación que permitan una efectiva vigilancia.

Artículo 7 .- PRÁCTICAS SUSTENTABLES.

El permisionario deberá cumplir con la normativa ambiental vigente en el ámbito nacional y de la Ciudad de Buenos Aires.

Dentro de la propuesta deberán incluir un Plan de Sustentabilidad, indicando cuáles serán sus medidas tendientes al ahorro de energía, uso de energías limpias, ahorro o buen uso del agua, reciclaje de residuos, reducción de residuos, embalaje y toda otra acción que involucre variables ambientales. Se ponderarán positivamente todas las propuestas que incluyan medidas tendientes a una operación más sustentable.

Se le exigirá al permisionario un nivel mínimo de eficiencia energética según las normas IRAM 62406 referentes a aires acondicionados. Queda prohibida la utilización de gases refrigerantes en base a CFC 's, HCFC 's o Halones. Se deberán instalar sistemas de refrigeración y sistemas contra incendios que utilicen refrigerantes sintéticos que no dañen la capa de ozono.

En el plan de sustentabilidad a presentar junto con la oferta deberá detallar:

- Medidas de ahorro de energía mediante un sistema de paneles solares optimizados.
- Sistema de reutilización o aprovechamiento de agua.
- Plan de separación y gestión de residuos.
- Embalaje sustentable.
- Medidas de impacto acústico: Describir las posibles actividades generadoras de ruidos y vibraciones (especialmente en la etapa de realización de tareas) y sus medidas de mitigación (por ejemplo: insonorizar maquinarias o grupos eléctricos).



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 8 .- SEÑALIZACIÓN Y PUBLICIDAD.

Se deberán colocar carteles de tamaño adecuado en lugares bien visibles, informando la existencia de un libro de quejas a disposición del público concurrente, el cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley N° 2.247 (texto consolidado por Ley N° 6.764) y sus modificatorias.

Toda la publicidad deberá ajustarse a lo prescripto por el Artículo 9 de la Ley N° 4.950, la Ley N° 2.936 (texto consolidado por Ley N° 6.764) y sus modificatorias, y asimismo deberá contar con la previa autorización del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien controlará su adecuada instrumentación.

El cartel identificatorio de cada espacio no podrá obstruir la fachada. La propuesta de cartelería comercial deberá ser previamente aprobada por la DGPMYCH. Toda acción de publicidad o promoción deberá realizarse de conformidad con los valores de sustentabilidad, en sintonía con lo establecido en el presente Pliego, difundiendo el servicio brindado en el espacio para la captación de visitantes con vistas a que puedan acceder a la oferta del Museo.

Artículo 9 .- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PERMISO.

El Oferente propondrá el horario de apertura y cierre del espacio permissionado considerando la ley N° 4.950 y teniendo en cuenta los requerimientos y disposiciones de la autoridad competente en materia de espacios verdes.

Artículo 10 .- HORARIO DE APROVISIONAMIENTO, CARGA Y DESCARGA.

El funcionamiento, aprovisionamiento, carga y descarga de mercaderías, elementos e instalaciones deberán ajustarse a la normativa vigente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando los horarios autorizados para la zona y los espacios designados a tal fin.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La custodia de los bienes propiedad del permisionario, que se encuentren dentro de los edificios o en áreas exteriores que correspondan al área permitida, queda a exclusivo cargo del mismo.

Artículo 11 .- ÁREAS EXTERIORES Y ESPACIOS COMUNES.

La actividad comercial a desarrollar por el permisionario deberá circunscribirse estrictamente a la superficie otorgada, no podrá bajo ninguna circunstancia exceder el límite establecido, por lo que queda expresamente prohibida la ocupación del espacio exterior circundante.

El permisionario no podrá utilizar ninguna de las superficies exteriores para el depósito o guardado del equipamiento exterior o cualquier otro elemento. Todo espacio de guardado deberá realizarse en el interior de las superficies cubiertas.

Artículo 12 .- RUIDOS E ILUMINACIÓN.

Los niveles de iluminación en los espacios intervenidos serán los establecidos por las normas de luminotecnia previstas en el Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 6.100 y sus modificatorias), con conexiones compatibles con la reglamentación vigente.

El permisionario tendrá a su cargo la modificación y/o provisión de los artefactos de iluminación con el objetivo de que todas las luminarias interiores y/o exteriores sean de bajo consumo tipo LED, preferentemente de luz cálida.

Deberá darse cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 1.540 (texto consolidado por Ley N° 6.764) en materia de ruidos y vibraciones.

Los Parámetros Máximos Permisibles de Ruido y los Valores Límites de Transmisión de Vibraciones que menciona la Ley N° 1.540 (texto consolidado por Ley N° 6.764) deberán respetarse tanto en el ambiente exterior como en el interior.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 13 .- LIMPIEZA GENERAL.

La limpieza del espacio estará a cargo del permisionario, quien deberá mantener en perfectas condiciones de higiene todas las instalaciones del espacio permisionado durante la totalidad del plazo de vigencia del permiso. Esta obligación alcanza a la totalidad de la superficie objeto de la presente, los espacios exteriores de expansión y las circulaciones utilizadas para tránsito de personas, objetos y/o mercaderías destinadas al desarrollo de las tareas.

Serán de obligatorio cumplimiento las normativas vigentes relacionadas con la clasificación y tratamiento de residuos, su almacenaje y horarios de expedición, y contará con los recintos para su contención exigidos para la actividad a desarrollar, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 992 y N° 1.854 (textos consolidados por Ley N° 6.764) y sus decretos reglamentarios y modificatorios.

Se prohíbe el acopio a la intemperie; la lluvia daña el material a reciclar. Utilizar contenedores con tapa.

Queda terminantemente prohibido el uso conjunto de hipoclorito de sodio con detergentes.

Los trabajos en altura se realizarán tomando las previsiones necesarias para proteger a las personas que realicen los trabajos, a terceros eventuales y la totalidad del equipamiento, tomando las medidas de seguridad correspondientes.

Los trabajos se realizarán durante el horario laboral, fuera de los plazos con concurrencia de público.

Se tendrá especial cuidado con la limpieza en accesos y circulaciones interiores los días de lluvia.

13.1.- Residuos reciclables

Es obligatorio separar en el establecimiento los distintos tipos de residuos, atendiendo las premisas de la ley N° 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.764) de Basura Cero.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Una separación correcta implica incorporar los materiales limpios y secos al contenedor de reciclables, para que sea posible su posterior reutilización o reciclaje.

13.2.- Residuos peligrosos

De corresponder, los residuos peligrosos deberán ser tratados y dispuestos de forma adecuada, en cumplimiento de la Ley N° 2.214 (texto consolidado por Ley N° 6.764) y la Ley Nacional N° 24.051.

El permisionario deberá cumplir como mínimo con los requisitos del presente Pliego para la limpieza y mantenimiento exterior e interior.

Artículo 14 .- MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

14.1.- El mantenimiento preventivo mínimo requerido será:

- Limpieza diaria de la totalidad de espacios y sus instalaciones.
- Limpieza quincenal de cielorrasos, vidrios, vítreas, metales y herrajes.
- Revisión mensual de las instalaciones de servicios.
- Pintura anual de instalaciones y equipamiento fijo.
- Mantenimiento correctivo de construcciones e instalaciones, según corresponda, de acuerdo a sus características.

14.2.- Control de plagas, productos y procedimientos

El permisionario deberá dar cumplimiento mensual en todo lo referente al control de plagas, productos y procedimientos, debiendo presentar los remitos correspondientes a la Supervisión de Trabajos. Los días y horarios en que se procede al control de plagas, productos y procedimientos, se debe dar aviso con una semana de anticipación a la Supervisión y se deberá cumplir con lo estipulado en cuanto a seguridad y salubridad que dispone la empresa encargada del procedimiento.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 15 .- INFRAESTRUCTURA.

Todas las instalaciones deberán cumplir con lo establecido en el Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 6.100 y sus modificatorias) y las reglamentaciones emanadas de las compañías prestatarias y sus entes de control.

El permisionario deberá realizar a su propio costo todas las acciones y gestiones necesarias que conduzcan a la habilitación, regularización y/o aprobación edilicia del espacio, por parte de todos aquellos organismos con competencia en la materia.

Los cargos por conexión a la red y el uso de los servicios públicos suministrados por las empresas prestatarias, (agua, cloacas, electricidad, telefonía, etc.) cualquiera fuere el concepto comprendido, se encontrará exclusivamente a cargo del permisionario, quien - en los casos en que sea posible- deberá realizar las gestiones tendientes a independizar estos sí se encontraron compartidos con otros espacios, abonando los correspondientes derechos de conexión y medios de medición.

Artículo 16 .- LIMPIEZA DURANTE LAS TAREAS DE ADECUACIÓN EDILICIA.

16.1.- Limpieza periódica

El permisionario deberá efectuar la limpieza periódica de los sectores intervenidos. Asimismo, tendrá especial cuidado en no dejar elementos cortantes u otros que impliquen riesgos para los usuarios.

Los sanitarios, en caso de corresponder, deberán estar permanentemente limpios y desinfectados, debiendo asegurar el correcto y permanente funcionamiento de todas sus instalaciones, tanto durante los trabajos como en el plazo del permiso.

Los espacios libres circundantes de los trabajos se mantendrán limpios y ordenados, limitándose su ocupación con materiales o escombros al tiempo mínimo estrictamente necesario, procediendo periódicamente a retirarlos según lo disponga la Supervisión de Trabajos. Los residuos producidos por la limpieza y/o trabajos serán retirados del tejido



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

de los trabajos por cuenta y cargo exclusivo del permisionario, debiendo considerar en su propuesta este retiro y transporte.

Teniendo en cuenta las condiciones particulares donde se desarrollarán los trabajos, el permisionario deberá contar con una cuadrilla permanente de personal de limpieza, debiendo mantener limpios y libres de residuos de cualquier naturaleza todos los sectores de los trabajos.

La Supervisión de Trabajos estará facultada para exigir, si lo creyera conveniente, la intensificación de limpiezas periódicas.

16.2.- Limpieza final

Los residuos producidos por la limpieza y/o trabajos serán retirados de la obra, por cuenta y cargo exclusivo del permisionario, debiendo considerar en su propuesta este retiro y transporte, así como también su correspondiente disposición en función de lo estipulado en el punto "Protección ambiental". Los residuos producidos por la limpieza y/o trabajos serán retirados de la obra, por cuenta y cargo exclusivo del permisionario. En este punto se deberá contemplar, si se considera necesario, el alquiler de volquete.

Artículo 17 .- NÚCLEOS SANITARIOS.

El permisionario tendrá a su cargo la construcción y mantenimiento de un núcleo sanitario, la limpieza y conservación de la higiene de los mismos, que forma parte de las obligaciones a llevar a cabo en el transcurso del plazo del permiso. Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en el Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 6.100 y sus modificatorias) y en la Ley 4.950, así como cualquier normativa vigente pertinente al respecto.

Artículo 18 .- INSTALACIÓN SANITARIA.

Los trabajos se ejecutarán en un todo de acuerdo a lo establecido en el Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 6.100 y sus modificatorias)



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

y en la Ley 4.950, los reglamentos vigentes de las empresas prestatarias de los servicios y estas especificaciones.

El permisionario tendrá a su cargo la realización de todos los trámites ante las reparticiones correspondientes, tendientes a dotar al espacio objeto del presente Concurso Público de acometidas y sistemas de medición independientes para el suministro de agua y desagües pluviales y cloacales.

Artículo 19 .- INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

Todas las tareas necesarias para la reparación, reposición, provisión y/o reemplazo de las instalaciones existentes serán a cuenta y cargo del permisionario. Todas las instalaciones eléctricas cumplirán lo establecido en el Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 6.100 y sus modificatorias) y en la Ley 4.950, Normas IRAM, el Reglamento de la Asociación Argentina de Electrotécnica, de las empresas prestatarias de energía eléctrica, servicio telefónico y de cable, y toda otra reglamentación vigente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 20 .- INSTALACIÓN DE GAS.

El permisionario tendrá a su cargo los trámites y pago de derechos correspondientes a la conexión y aprobación ante la compañía prestataria y los entes de regulación correspondientes.

Todos los elementos que conformen la instalación, medidores, cañerías, accesorios, artefactos y otros, serán nuevos, de primera calidad, cumplirán con las reglamentaciones específicas y contarán con la aprobación de los organismos y entes que regulan el servicio.

Según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley N° 4.950, queda prohibido la construcción de instalaciones para la cocción de alimentos mediante el uso de gas leña o carbón.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 21 .- INSTALACIÓN CONTRA INCENDIO.

Previo al inicio de la actividad, deberá ejecutarse la correcta adecuación de la instalación contra incendio que corresponda a la actividad a desarrollar en el espacio permissionado, en cumplimiento de toda reglamentación vigente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Toda gestión, tramitación, pago de derechos estarán a cargo del permisionario, quien deberá tramitar la fehaciente aprobación de los organismos con intervención pertinente.

Artículo 22 .- SISTEMA DE INTERNET WI-FI.

El permisionario no podrá hacer uso de la red BA-Wi-Fi, ni para uso propio ni para terceros. Deberá realizar todas las gestiones necesarias para la instalación de una red de Wi-Fi propia.

Se deberá cumplir estrictamente con lo establecido en el Artículo N° 6 de la Resolución de Directorio N° 321/18 de la Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA) y la Ley N° 4.950.

El punto de acceso para servicios de redes de datos, conectividad e internet, se realizará en todos los casos desde vía pública conforme a requisitos y normativas que las empresas proveedoras del servicio determinen. Los tendidos para los mismos serán de modalidad “punto a punto” entre la red privada de la compañía (usualmente fibra óptica subterránea) y el punto de conexión en edificios, etc. Correspondiendo las tareas de tendidos a la proveedora y los cargos al usuario. El servicio de datos e internet se efectuará y contratará en forma particular entre cada usuario final privado y la compañía proveedora, en conformidad con la necesidad y demanda que el usuario solicite.

Artículo 23 .- DESARROLLO DE LAS TAREAS REQUERIDAS.

No se permitirá el acopio de materiales de ningún tipo en la vía pública o por fuera del perímetro del espacio permissionado. Todos los materiales deben estar perfectamente envasados, en bolsas apropiadas o en sus envases originales.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Finalizada la jornada del trabajo, no deberán quedar en el exterior del espacio objeto del permiso materiales excedentes ni escombros; la zona deberá quedar perfectamente limpia, libre de restos de materiales y escombros y perfectamente señalizada, debiéndose proteger el solado reparado por medios convenientes, no permitiéndose cubrir este con tierra y/o escombros; se asegurará la libre circulación peatonal y vehicular en los espacios aledaños. No se permitirá lavar las maquinarias e implementos de trabajo en la vía pública.

El permisionario usará equipo de calidad apropiada a los trabajos por ejecutar y el GCABA podrá exigir cambios o refuerzo de equipo cuando el que fuera provisto, ya sea por su estado o características, no permita la ejecución de un trabajo correcto y al ritmo previsto.

El permisionario deberá mantener en el lugar los equipos suficientes para ejecutar las tareas de acuerdo con el Plan de Trabajos aprobado. Los equipos que utilizará el permisionario no podrán ser inferiores en calidad, rendimiento o características a los que haya presentado en su oferta o se indique en el contrato.

Todos los equipos deberán ser mantenidos constantemente en condiciones eficientes de trabajo y disponer de características técnicas y capacidad adecuadas para ejecutar las mejoras obligatorias de acuerdo con el Plan de Trabajo aprobado.

La aprobación de los equipos para construcción por parte del GCABA no eximirá al permisionario de su obligación de ejecutar las tareas requeridas de acuerdo al contrato, ni trasladará ninguna responsabilidad al GCBA o a la Supervisión si durante la ejecución de los trabajos ellos resultan parciales o totalmente defectuosos, ineficaces o insuficientes.

El permisionario no podrá ceder, transferir o gravar de cualquier forma todo el mobiliario o parte del mismo sin el expreso y previo consentimiento por escrito del GCBA.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 24 .- CONTROL DE LAS TAREAS REQUERIDAS.

Una vez finalizado el plazo de obra, se verificará el cumplimiento de las obligaciones edilicias contraídas.

Artículo 25 .- RETIRO DE MATERIALES, MÁQUINAS E IMPLEMENTOS DE TRABAJOS.

Todos los materiales, máquinas e implementos de trabajo que hubieran ingresado al Inmueble permissionado para la ejecución de las mejoras obligatorias o hubieran sido elaborados en los mismos, se considerarán como destinados exclusivamente a su construcción y terminación y afectados a ellas.

El permisionario no podrá retirar dichos bienes o parte de ellos, cualquiera fuera su destino, sin el previo consentimiento por escrito de la Dirección General de Administración de Bienes y Concesiones o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 26 .- MANTENIMIENTO.

Todas las superficies comprendidas en el permiso deberán ser mantenidas en forma integral y continua, presentándose en perfectas condiciones de uso durante toda la duración del permiso.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas

Pliego

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pliego de Especificaciones Técnicas

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.